

Diagnóstico sobre desalojos forzosos: Nudos críticos y buenas prácticas institucionales

CONTENIDO

I.	INTRODUCCIÓN	2
II.	CONTEXTO	3
III.	Estándares INTERNACIONALES en materia de DESALOJOS FORZOSOS	4
IV.	Desalojos observados por la defensoría de la niñez	8
V.	ACCIONES DE LA DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ EN MATERIA DE DESALOJOS FORZOSOS	9
VI.	ANÁLISIS DE NUDOS CRÍTICOS Y BUENAS PRÁCTICAS EN EL ABORDAJE INSTITUCIONAL DE DESALOJOS FORZOSOS.....	11
1.	Orgánica y coordinación interinstitucional	11
2.	Necesidad de catastro y caracterización de niños, niñas y adolescentes.....	12
3.	Consideración del interés superior de niños, niñas y adolescentes	13
4.	Información, participación y derecho a ser oído	14
5.	Habilitación de albergues transitorios y soluciones habitacionales	14
6.	Enfoque de seguridad y enfoque de derechos humanos	15
7.	Participación y vinculación comunitaria	16
VII.	CONCLUSIONES	16

I. INTRODUCCIÓN

Desde enero de 2024 a la fecha, la Defensoría de la Niñez ha tomado conocimiento de la ejecución de diversos procedimientos de desalojo en distintos territorios del país, a través de requerimientos institucionales, antecedentes remitidos por organizaciones de la sociedad civil, información difundida por medios de comunicación y otras fuentes. Estos casos han sido abordados por el área de Protección de Derechos mediante distintas líneas de acción, entre ellas la gestión de requerimientos, la intermediación con organismos públicos, el desarrollo de actuaciones de oficio y la coordinación interinstitucional orientada al resguardo de los derechos de niños, niñas y adolescentes afectados.

Junto con lo anterior, en determinados casos la institución ha realizado acciones de constatación directa y presencial mediante la modalidad de Observación en Terreno, conforme a lo establecido en el Protocolo de Modalidades de Observación Situacional de la Defensoría de la Niñez¹. Esta herramienta ha permitido **levantar información situada sobre las condiciones en que se planifican, ejecutan y monitorean los procedimientos de desalojo**, así como identificar la forma en que las instituciones intervinientes incorporan —o no— medidas específicas de protección respecto de niños, niñas y adolescentes.

A partir de estas distintas metodologías y levantamiento de información, **la Defensoría de la Niñez ha podido recabar antecedentes relevantes sobre las etapas previas, simultáneas y posteriores a los desalojos**. Dichos antecedentes permiten observar no solo los efectos que estos procedimientos generan en las familias y niños, niñas y adolescentes afectados, sino también las respuestas institucionales desplegadas, los niveles de coordinación entre organismos, la existencia de medidas preventivas, las condiciones de información entregada a las comunidades y la consideración efectiva de las necesidades particulares de niños, niñas y adolescentes.

En este contexto, el presente documento tiene por objeto **analizar, a partir de antecedentes institucionales levantados en distintos procedimientos de desalojo, los principales nudos críticos y buenas prácticas observadas en la actuación estatal respecto del resguardo de los derechos de niños, niñas y adolescentes**. Para ello, se realiza una sistematización comparada de situaciones problemáticas recurrentes y experiencias valoradas positivamente, con el fin de identificar patrones institucionales, brechas de implementación y condiciones que podrían contribuir a una actuación más respetuosa de los derechos humanos.

Este análisis busca aportar a la comprensión de los desalojos como procedimientos de alto impacto social, familiar y comunitario, cuya ejecución exige estándares reforzados de protección cuando existen niños, niñas y adolescentes involucrados. En tal sentido, el documento procura relevar aprendizajes institucionales que permitan avanzar hacia procedimientos más planificados, coordinados, informados y ajustados al enfoque de derechos de la niñez y adolescencia.

¹ Defensoría de la Niñez. 2024. *Protocolo de Modalidades de Observación Situacional*

II. CONTEXTO

Un desalojo es el procedimiento mediante el cual se ordena la salida forzosa de una persona o grupo de personas de un inmueble o terreno, y puede realizarse por órdenes judiciales o procesos administrativos, dependiendo el caso. **Cuando un desalojo afecta a niños, niñas, adolescentes, el impacto puede observarse en distintos ámbitos, generando efectos negativos en su bienestar emocional, acceso a la educación, salud, vivienda, estabilidad psicosocial y económica.** Por ello, es fundamental que los procedimientos de desalojo sean ejecutados con un enfoque de derechos humanos de niñez y adolescencia, garantizando la seguridad, dignidad y bienestar de las familias afectadas².

Por ello, el análisis de los procedimientos de desalojo debe situarse en el marco de las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos, particularmente respecto de niños, niñas y adolescentes. La Convención sobre los Derechos del Niño los reconoce como sujetos de derechos, lo que exige que toda decisión administrativa, judicial o de política pública que les afecte considere primordialmente su interés superior, garantice su derecho a ser oídos, resguarde su derecho a la no discriminación y asegure condiciones adecuadas para su desarrollo integral³.

En el ámbito nacional, la **Ley N°21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia refuerza estas obligaciones al establecer deberes específicos para los órganos de la Administración del Estado.** Esta normativa exige que las instituciones adopten medidas oportunas, eficaces y coordinadas para garantizar la plena satisfacción de los derechos de niños, niñas y adolescentes que se encuentren en territorio nacional, sin discriminación⁴. Dicho mandato resulta especialmente relevante en contextos de desalojos, donde pueden confluír factores como pobreza, informalidad habitacional, exposición a violencia institucional, ruptura de trayectorias educativas, afectaciones en salud mental y riesgos de desprotección.

Por otra parte, con la publicación de la Ley N°21.633 en el año 2023 se introdujeron herramientas para la restitución de bienes inmuebles que no estaban contempladas en la legislación chilena, incluyendo una medida procesal de trámite expedito que permite al Ministerio Público o la víctima solicitar al juez que decrete el desalojo del o los ocupantes ilegales con el auxilio de la fuerza pública en cualquier momento del proceso judicial. Para que se decrete esta medida se debe acreditar la respectiva inscripción del inmueble que prueba su dominio y antecedentes de la ocupación ilegal⁵. **La medida de desalojo afecta a todos los ocupantes del terreno, no solo a los perseguidos en esa causa judicial, incluyendo a niños, niñas y adolescentes** y sus familias, los que, en muchos casos, al no ser parte de la causa, ni siquiera son notificados de la medida de desalojo decretada por el tribunal.

La Defensoría de la Niñez ha detectado que, en muchas ocasiones, cuando se decretan estos desalojos se desplazan a familias completas de sus hogares o lugar de residencia habitual sin que se adopten medidas que resguarden en el tiempo a niños, niñas y adolescentes, y sin que las

² Subsecretaría de la Niñez y Defensoría de la Niñez. 2025. *Cartilla informativa para procedimientos de desalojo*

³ Convención sobre los Derechos del Niño. 1989.

⁴ Ley 21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia. 2022.

⁵ Ley 21.633 que regula los delitos de ocupación ilegal de inmuebles, fija nuevas penas y formas comisivas e incorpora mecanismos eficientes de restitución. 2023.

autoridades competentes exploren todas las alternativas viables para evitar su desprotección. Habitualmente, cuando se ordenan estos desalojos forzosos, las instituciones responsables no aseguran, en la mayor medida de lo posible, que se facilite alojamiento adecuado a los niños, niñas y adolescentes que se está desplazando, ni que estos procedimientos se realicen en condiciones satisfactorias de seguridad, alimentación, vestimenta, salud e higiene.

Desde esta perspectiva, los desalojos no pueden ser comprendidos únicamente como actos de ejecución material o procedimientos de gestión territorial. Por el contrario, deben ser analizados como eventos de alto impacto social y familiar, que requieren una actuación estatal preventiva, planificada, coordinada e informada. Esto supone identificar previamente la presencia de niños, niñas y adolescentes; evaluar los riesgos específicos que enfrentan; disponer medidas de protección adecuadas; asegurar información clara y accesible a las familias; y evitar que la ejecución del procedimiento profundice situaciones de exclusión, inseguridad o vulneración de derechos.

En consecuencia, **incorporar un enfoque de derechos de niñez y adolescencia en los procedimientos de desalojo no constituye una medida accesorio, sino una obligación sustantiva del Estado**. Ello implica que toda intervención debe resguardar la dignidad, seguridad y bienestar de los niños, niñas y adolescentes afectados, considerando sus necesidades particulares antes, durante y después del procedimiento. Solo desde esta comprensión es posible avanzar hacia respuestas institucionales que no se limiten a ejecutar una orden, sino que integren criterios de protección integral, coordinación intersectorial y prevención de daños.

III. ESTÁNDARES INTERNACIONALES EN MATERIA DE DESALOJOS FORZOSOS

1. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Asentamientos Humanos I y II

El informe de la Conferencia declara la vivienda adecuada como derecho humano básico *“que impone a los gobiernos la obligación de asegurar su obtención por todos los habitantes, comenzando por la asistencia directa a las clases más destituidas mediante la orientación de programas de autoayuda y de acción comunitaria. Los gobiernos deben esforzarse por suprimir toda clase de impedimentos que obstaculicen el logro de esos objetivos”*⁶

Señala como primera recomendación una **política nacional en materia de asentamientos humanos, que todos los países deberían establecer con carácter de urgente**.

Particularmente, respecto a los asentamientos urbanos espontáneos, indica que *los gobiernos deberían concentrarse en el suministro de servicios y en la reorganización física y espacial de los asentamientos espontáneos en formas que fomenten la iniciativa comunitaria y vinculen los grupos “marginales” al proceso nacional de desarrollo”*⁷

2. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC) - El derecho a una vivienda adecuada: los desalojos forzosos

⁶ Naciones Unidas, *Informe de Habitat: Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos, Vancouver, 31 de mayo a 11 de junio de 1976*, Nueva York, 1976

⁷ Ídem

En su Observación General N°7 sobre el Comité DESC indica que el desalojo *“debería llevarse a cabo con estricto cumplimiento de las disposiciones pertinentes de las normas internacionales de derechos humanos y respetando los principios generales de la razón y la proporcionalidad”*⁸, los que además, sólo puede tener lugar *“en los casos previstos por la ley”*, debiendo especificarse en la legislación pertinente *“con detalle las circunstancias precisas en que podrán autorizarse esas injerencias”*⁹, destacando además la obligación de los Estados de ejecutar medidas que busquen resguardar los derechos y garantías de las personas que ahí se encuentren, especialmente grupos como niños, niñas y adolescentes¹⁰.

Sobre el derecho a la vivienda adecuada y la seguridad de la tenencia, indica que *“el hecho de hacer salir a las personas, familias y/o comunidades de los hogares y/o las tierras que ocupan, en forma permanente o provisional, sin ofrecerles medios apropiados de protección legal o de la otra índole ni permitirles su acceso a ellas”*¹¹

El Comité considera que entre las garantías procesales que se deberían aplicar en el contexto de los desalojos forzosos figuran:

- a) una auténtica oportunidad de consultar a las personas afectadas;
- b) un plazo suficiente y razonable de notificación a todas las personas afectadas con antelación a la fecha prevista para el desalojo;
- c) facilitar a todos los interesados, en un plazo razonable, información relativa a los desalojos previstos y, en su caso, a los fines a que se destinan las tierras o las viviendas;
- d) la presencia de funcionarios del gobierno o sus representantes en el desalojo, especialmente cuando éste afecte a grupos de personas;
- e) identificación exacta de todas las personas que efectúen el desalojo;
- f) no efectuar desalojos cuando haga muy mal tiempo o de noche, salvo que las personas afectadas den su consentimiento;
- g) ofrecer recursos jurídicos; y
- h) ofrecer asistencia jurídica siempre que sea posible a las personas que necesiten pedir reparación a los tribunales.

Finalmente, refiere que *“Los desalojos no deberían dar lugar a que haya personas que se queden sin vivienda o expuestas a violaciones de otros derechos humanos. Cuando los afectados por el desalojo no dispongan de recursos, el Estado Parte deberá adoptar todas las medidas necesarias, en la mayor medida que permitan sus recursos, para que se proporcione otra vivienda, reasentamiento o acceso a tierras productivas, según proceda”*¹².

⁸ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación General N°7. El derecho a una vivienda adecuada: los desalojos forzosos.

⁹ Ídem

¹⁰ Ídem

¹¹ Ídem

¹² Ídem

3. Principios básicos y directrices sobre el desalojo y el desplazamiento generado por el desarrollo

El Informe del Relator Especial de Naciones Unidas sobre una vivienda adecuada, como parte del derecho a un nivel de vida adecuado, estableció las obligaciones de los Estados, en relación a los desalojos, en el sentido de asegurar todos los derechos vinculados a tratados de derechos humanos de las personas y/o comunidades que se encuentren en el lugar desalojado, poniendo énfasis en las acciones previas, durante y posteriores a éstos, que se deben realizar, para garantizar adecuadamente los derechos de los grupos vulnerables. estableciendo una obligación en relación al reasentamiento de las personas, para lo cual debe existir un plan adecuado, trabajado previamente con las comunidades.

Asimismo, señala que *“todas las personas, grupos y comunidades tienen derecho al reasentamiento, que incluye el derecho a una tierra distinta mejor o de igual calidad, y una vivienda que debe satisfacer los siguientes criterios de adecuación: facilidad de acceso, asequibilidad, habitabilidad, seguridad de la tenencia, adecuación cultural, adecuación del lugar y acceso a los servicios esenciales, tales como la salud y la educación”*¹³.

En relación con lo anterior, estipula las siguientes directrices para los desalojos:

- i. **Antes del desalojo:** Cualquier decisión relacionada con los desalojos debe anunciarse por escrito en el idioma local a todas las personas afectadas, con suficiente antelación, y debe contener todos los detalles de la alternativa propuesta, y cuando no hay alternativas, todas las medidas adoptadas y previstas para reducir al mínimo los efectos perjudiciales de los desalojos. Teniendo las siguientes especiales consideraciones:
 - a. un aviso apropiado a todas las personas que podrían verse afectadas de que se está considerando el desalojo y que habrá audiencias públicas sobre los planes y las alternativas propuestos;
 - b. difusión eficaz por las autoridades de la información correspondiente por adelantado, en particular los planes amplios de reasentamiento propuestos, con medidas dirigidas especialmente a proteger a los grupos vulnerables;
 - c. un plazo razonable para el examen público, la formulación de comentarios y/o objeciones sobre el plan propuesto;
 - d. oportunidades y medidas para facilitar la prestación de asesoramiento jurídico, técnico y de otro tipo a las personas afectadas sobre sus derechos y opciones;
 - e. celebración de audiencias públicas que den la oportunidad a las personas afectadas y a sus defensores a impugnar la decisión de desalojo y/o presentar propuestas alternativas y formular sus exigencias y prioridades de desarrollo.
- ii. **Durante el desalojo:** cuando se aplica la medida excepcional del desalojo, durante su desarrollo se debe tener en especial consideración:

¹³ Naciones Unidas. (2007). *Principios básicos y directrices sobre los desalojos y el desplazamiento generados por el desarrollo*. En *Informe del Relator Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado* (A/HRC/4/18, Anexo I). Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

- a. la presencia de funcionarios del gobierno o sus representantes en el desalojo, especialmente cuando éste afecte a grupos de personas;
 - b. permitir el acceso de observadores neutrales, en particular observadores nacionales e internacionales;
 - c. los Estados deben adoptar medidas para garantizar que las mujeres no sean objeto de violencia ni discriminación de género durante los desalojos, y que se protegen los derechos humanos de los niños.
 - d. cualquier uso legal de la fuerza debe respetar los principios de la necesidad y la proporcionalidad, así como los Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley;
 - e. no efectuar desalojos cuando haga muy mal tiempo o de noche, durante los festivales o las fiestas religiosas, antes de las elecciones o durante o justo antes de los exámenes en las escuelas.
 - f. debe garantizarse que nadie sea objeto de ataques directos o indiscriminados u otros actos de violencia, especialmente dirigidos contra las mujeres y los niños, o privado arbitrariamente de sus bienes o posesiones a consecuencia de la demolición, el incendio intencionado y otras formas de destrucción deliberada, negligencia o cualquier forma de castigo colectivo, así como permitir a las personas conservar sus “posesiones y materiales de construcción”. Los bienes y las posesiones abandonados involuntariamente deben protegerse contra la destrucción y la apropiación, la ocupación o el uso arbitrarios e ilegales.
 - g. Las autoridades y sus agentes nunca deben exigir u obligar a las personas desalojadas a que destruyan sus propias viviendas u otras construcciones. Sin embargo, la posibilidad de hacerlo debe ofrecerse a las personas afectadas, ya que podría facilitar la conservación de posesiones y de materiales de construcción.
- iii. **Después del desalojo: Socorro y reinstalación inmediatos, reasentamiento digno.** Como mínimo, independientemente de las circunstancias y sin discriminación, las autoridades competentes deben garantizar que las personas o los grupos desalojados, especialmente los que no pueden ganarse el sustento, tengan acceso seguro a:
- a) alimentos esenciales, agua potable y saneamiento;
 - b) alojamiento básico y vivienda;
 - c) vestimenta apropiada;
 - d) servicios médicos esenciales;
 - e) educación para los niños e instalaciones para el cuidado de los niños.

Estas acciones, deben ser consideradas por los diversos actores públicos que intervengan en el desalojo, para asegurar adecuadamente los derechos de las personas que se encuentren en el lugar, y en especial, el derecho a la vivienda adecuada de niños, niñas y adolescentes, evitando, de esta forma, una situación mayor de desprotección a sus derechos.

IV. DESALOJOS OBSERVADOS POR LA DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ

El equipo de profesionales ha concurrido de forma presencial a los siguientes territorios que han sido desalojados:

Fecha	Desalojo realizado	Comuna	Región
09-01-2024	Campamento 21 de mayo	Colina	RM
14-03-2024	Toma Vicente Reyes	Maipú	RM
27-03-2024	Barrio Yungay	Santiago	RM
16-05-2024	Toma 17 de mayo	Cerro Navia	RM
09-07-2024	Nueva Vida de Niebla (Nuevo Amanecer)	Valdivia	Los Ríos
23-07-2024	Nueva Victoria	Arica	Arica y Parinacota
18, 20 y 25-11-2024	Cerro Chuño	Arica	Arica y Parinacota
08-01-2025	Toma La Cruz	Quinta Normal	RM
15-01-2025	Campamento Esperanza de Jesús	Coquimbo	Coquimbo
22-01-2025	Campamento Luna Bella	Pudahuel	RM
04-03-2025	Toma Edén, Lajarillas	Viña del Mar	Valparaíso
03-04-2025	Campamento Yevide	San Felipe	Valparaíso
15-05-2025	Inmueble habitacional privado	Conchalí	RM
30-09-2025	Terrazas Marga Marga	Quilpué	RM
06-10-2025 / 09-10-2025	Campamento Dignidad	La Florida	RM
27-10-2025	Campamento Los Aromos	Colina	RM
30-10-2025	Campamento Unión Sin Fronteras	Valparaíso	Valparaíso
02-12-2025	Campamento La Cancha	Lo Barnechea	RM
04-12-2025	Cerro Centinela	San Antonio	Valparaíso
16-12-2025	Campamento El Trébol	Maipú	RM
06-01-2026	Campamento La Franja	Quilpué	Valparaíso
16-02-2026	Campamento Santa Marta	Maipú	RM
25-02-2026	Campamento Dignidad	La Florida	RM

También ha visitado campamentos que contaban con orden de pronto desalojo, con el fin de constatar las condiciones de vida actuales de niños, niñas y adolescentes, y con ello, conocer su percepción respecto de las consecuencias y posibilidades que observan a partir de estas acciones:

Fecha	Con orden de desalojo	Comuna	Región
11-04-2024	Toma 17 de mayo	Cerro Navia	RM
12-04-2024	Campamento Dignidad	La Florida	RM
24-05-2024	Toma Costanera Sur	Cerro Navia	RM
24-07-2024	Pueblos Originarios	Arica	Arica y Parinacota
09-08-2024	Cerro Centinela	San Antonio	Valparaíso
12-11-2024	Campamento Dignidad	La Florida	RM
10-05-2025	Campamento Pie Andino	Puente Alto	RM

V. ACCIONES DE LA DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ EN MATERIA DE DESALOJOS FORZOSOS

Durante el período 2024-2026, la Defensoría de la Niñez desarrolló diversas acciones para abordar los desalojos forzados de campamentos y sus impactos en niños, niñas y adolescentes, promoviendo un enfoque basado en derechos humanos y coordinación interinstitucional.

- En 2024, la institución realizó observaciones en terreno, participó **en instancias locales y remitió oficios a municipios y organismos públicos**. Además, presentó **Amicus Curiae** en dos casos emblemáticos: el Campamento Dignidad de la comuna de La Florida y el campamento “Esperanza de Jesús” de la región de Coquimbo.
- En enero de 2024, **recomendó a la Delegación Presidencial del Biobío elaborar un protocolo intersectorial** para desalojos conforme a estándares internacionales de derechos humanos, coordinando especialmente a organismos de protección de la niñez.
- En junio del mismo año sostuvo reuniones con la **Dirección de Derechos Humanos de Carabineros** para abordar el rol policial en estos procedimientos.
- En julio de 2024 **remitió oficios a la Corte Suprema, al Ministerio de Vivienda y Urbanismo y al Ministerio de Desarrollo Social y Familia**, alertando sobre vulneraciones de derechos en desalojos, especialmente tras el ocurrido en la ex toma “17 de mayo” de Cerro Navia. En dichas comunicaciones, la institución advirtió posibles incumplimientos de mandatos orientados al resguardo de derechos fundamentales y solicitó información sobre las acciones, lineamientos y medidas adoptadas por los organismos competentes frente a la crisis habitacional, los desalojos de campamentos y la situación de niños, niñas y adolescentes en territorios con orden de desalojo.
- En agosto conformó la **Mesa de Desalojos Forzados**, integrada junto a organismos como la Subsecretaría de la Niñez, el Instituto Nacional de Derechos Humanos, TECHO Chile y el programa Niñez y Adolescencia se defienden, con el objetivo de que el Estado actúe con debida diligencia, respetando y protegiendo los derechos de niños, niñas y adolescentes que habitan en campamentos, asegurando oportunamente que los procedimientos de desalojos forzados se ajusten a estándares internacionales de derechos humanos,

- En octubre **ofició a la Corte de Apelaciones de San Miguel** para informar sobre acciones y gestiones que la institución ha realizado respecto a la situación de niños, niñas y adolescentes que se encuentran en los asentamientos precarios denominados “Cerro la Ballena”, “Los Pinos de Cordillera” y “Nueva Cordillera”, ubicados en la comuna de Puente Alto. En ese oficio se indica a la Corte que la medida de postergar la fecha del desalojo ordenado permite garantizar de mejor forma los derechos de los niños, niñas y adolescentes, al otorgar más tiempo para que se genere un diseño adecuado y oportuno de un plan que disponga acciones mínimas de coordinación entre los organismos del Estado.
- En noviembre se recomendó al **Ministerio del Interior y Seguridad Pública** y a la **Subsecretaría del Interior**, incorporar las materias que debe abordar la Mesa de Coordinación Intersectorial Regional, creada por la Resolución Exenta N°4475, a los desalojos ordenados por resoluciones administrativas y a los ordenados en causa judiciales penales y crear un protocolo que indique de qué manera se deben coordinar las instituciones del Estado involucradas en este tipo de procedimientos, determinando plazos, flujos de actuación y maneras de coordinación para antes, durante y después de los desalojos.
- Asimismo, en su Informe Anual 2024 publicó la **nota temática “Desalojos forzosos en campamentos: ausencia de los derechos de la niñez y adolescencia”**, basada en procesos participativos con niños y adolescentes afectados. El estudio identificó consecuencias como miedo, incertidumbre, desarraigo y pérdida de confianza institucional, concluyendo que el Estado ha priorizado la restitución de la propiedad por sobre soluciones habitacionales dignas y coordinadas con enfoque de derechos.

Durante los años 2025 y 2026, la Defensoría de la Niñez dio continuidad a las observaciones en terreno de procedimientos de desalojos y al trabajo de la Mesa de Desalojos Forzosos, desarrollando nuevas iniciativas, entre ellas

- Creación de **cartilla informativa para procedimientos de desalojo**, cuyo objetivo es entregar un marco de actuación interinstitucional que garantice la protección y bienestar de los niños, niñas y adolescentes y sus familias en el contexto de un desalojo, minimizando el impacto negativo y asegurando el respeto de sus derechos. Desarrolla las acciones a desplegar en tres momentos: procedimientos previos al desalojo, durante el desalojo y posteriores al desalojo.
- Realización del **Conversatorio “Niñez y desalojos: Desafíos y estrategias para la protección de sus derechos”**, en conjunto con la Subsecretaría de la Niñez convocando a autoridades y funcionarios(as) municipales. En esta instancia, se desarrolló un **taller participativo** con los funcionarios(as) de diversos municipios y Oficinas Locales de la Niñez de la Región Metropolitana, que permitió generar un diagnóstico sobre diversas experiencias de abordaje de los procedimientos de desalojo, así como la detección de nudos críticos y brechas de mejora.

- **Reuniones y coordinación con diversas instituciones** como el Departamento de Asuntos de Familia de Carabineros de Chile, Defensoría Penal Pública y el Ministro encargado de Infancia de la Corte Suprema.
- **Oficios con recomendaciones a instituciones** a partir de los estándares internacionales en materia de desalojos forzosos, como Delegaciones Presidenciales y a todas las Oficinas Locales de la Niñez nacionales.
- **Capacitaciones** externas a instituciones sobre estándares internacionales y buenas prácticas institucionales, así como otras de carácter interno a distintos equipos de la Defensoría de la Niñez.

VI. ANÁLISIS DE NUDOS CRÍTICOS Y BUENAS PRÁCTICAS EN EL ABORDAJE INSTITUCIONAL DE DESALOJOS FORZOSOS

El presente apartado se basa en una revisión cualitativa de antecedentes institucionales relativos a procedimientos de desalojo, distinguiendo entre nudos críticos y buenas prácticas observadas. Se realizó una sistematización temática orientada a identificar categorías recurrentes, patrones de actuación institucional y factores que podrían contribuir a una mejor protección de derechos. A continuación, se señalan aquellos ámbitos detectados como prioritarios en el abordaje de procedimientos de desalojos forzosos.

1. Orgánica y coordinación interinstitucional

Los antecedentes revisados muestran que, en los procedimientos más críticos, la actuación estatal tiende a organizarse de manera fragmentada y tardía. La falta de convocatoria previa a instituciones relevantes en materia de niñez y adolescencia, como Oficinas Locales de la Niñez o las Seremías del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, limita la posibilidad de identificar necesidades específicas, activar redes de apoyo y coordinar medidas de resguardo antes de la ejecución del operativo.

En ese mismo sentido, también se observa que en la medida que existen oficinas especializadas o funcionarios/as preparados en materia de asentamientos precarios y acceso a soluciones habitacionales, y que estas actúen de manera proactiva con las comunidades a ser desalojadas, suele darse una mejor contención a las personas y organizaciones, regular expectativas y aportar en la definición de acciones posteriores al desalojo.

De ese modo, las buenas prácticas permiten advertir que la coordinación temprana entre municipios, Delegaciones Presidenciales o Provinciales, instituciones de derechos humanos, organismos especializados y otros servicios públicos mejora las condiciones del procedimiento. La existencia de reuniones previas, catastros anticipados y definición de roles favorece una intervención más ordenada, reduce la improvisación y permite que la respuesta institucional no dependa exclusivamente de decisiones adoptadas durante el mismo día del desalojo.

Así, uno de los hallazgos más relevantes del análisis corresponde a la tensión entre una actuación institucional reactiva y una planificación preventiva. En los procedimientos identificados como críticos, se observa de manera reiterada que las instituciones responsables actúan reactivamente.

De este modo, la principal diferencia entre procedimientos altamente críticos y aquellos que proceden de forma efectiva no radica únicamente en la disponibilidad de recursos, sino en la existencia de una lógica preventiva y organizada.

La coordinación interinstitucional constituye una condición habilitante para que los procedimientos de desalojo puedan desarrollarse con mayores estándares de protección. Su relevancia es que las instituciones anticipen escenarios de riesgo, distribuyan responsabilidades, definan canales de comunicación y preparen respuestas oportunas para las familias afectadas, especialmente cuando existen niños, niñas y adolescentes involucrados.

Este elemento aparece como uno de los factores más relevantes para el abordaje de procedimientos de desalojos, pues permite anticipar necesidades, reducir situaciones de crisis, disminuir el uso de la violencia, generar respuestas habitacionales y proteger los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Desde esta perspectiva, la coordinación interinstitucional no debe comprenderse como un elemento administrativo accesorio, sino como una garantía práctica para la protección de derechos. Su ausencia incrementa la exposición de las familias a respuestas desarticuladas, mientras que su presencia permite transformar el procedimiento en una actuación más preventiva, proporcional y sensible a las necesidades de niños, niñas y adolescentes.

Por supuesto, la posibilidad de que pueda darse de modo favorable esta condición habilitante requiere de la existencia y permanencia de orgánica institucional a nivel local, junto con hacer uso de las facultades que en ellas recaen.

2. Necesidad de catastro y caracterización de niños, niñas y adolescentes

El catastro previo de la población afectada cumple un rol central en la planificación de los desalojos, ya que permite conocer la magnitud del procedimiento y las características de quienes podrían verse directamente impactados. En el caso de niños, niñas y adolescentes, esta información resulta especialmente relevante, pues permite identificar necesidades diferenciadas vinculadas a edad, salud, escolaridad, discapacidad, situación migratoria, redes familiares y condiciones de especial vulnerabilidad.

Los nudos críticos muestran que, en algunos procedimientos, los catastros eran inexistentes, incompletos o desactualizados. Esta falta de información impide dimensionar adecuadamente cuántos niños, niñas y adolescentes se verán afectados, cuáles son sus condiciones particulares y qué tipo de apoyos requieren. En consecuencia, la respuesta institucional tiende a configurarse desde la urgencia, sin una base suficiente para organizar medidas pertinentes y de forma anticipada.

Por el contrario, las buenas prácticas evidencian que contar con catastros diferenciados permite anticipar apoyos y ordenar la intervención. La identificación previa de familias, cantidad de niños, niñas y adolescentes, trayectorias educativas, necesidades de salud o situaciones de especial vulnerabilidad facilita la coordinación con servicios específicos y permite diseñar respuestas antes, durante y después del procedimiento.

Cuando no existen datos completos o actualizados sobre familias, niños, niñas y adolescentes, la respuesta institucional tiende a ser incompleta y reactiva. En cambio, contar con catastros diferenciados permite dimensionar la magnitud del procedimiento, planificar apoyos pertinentes y organizar respuestas antes, durante y después del desalojo. Lo anterior refuerza la idea de que la protección integral requiere información previa y no solo reacción frente a la urgencia.

Así, el catastro no debe entenderse solo como un instrumento de registro, sino como una herramienta de protección. Su valor está en convertir información dispersa en decisiones institucionales concretas. Sin datos oportunos y suficientes, el enfoque de derechos queda debilitado, pues las instituciones actúan sin conocer adecuadamente a la población que deben proteger.

3. Consideración del interés superior de niños, niñas y adolescentes

Uno de los hallazgos corresponde a la insuficiente consideración del interés superior de niños, niñas y adolescentes en la planificación y ejecución de los desalojos. En múltiples procedimientos se constata la ausencia de medidas específicas orientadas a prevenir afectaciones en ámbitos como vivienda, educación, salud, estabilidad emocional y protección integral. Asimismo, los antecedentes muestran reiteradas referencias al incumplimiento de la Ley N°21.430 sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia, particularmente respecto de la obligación estatal de adoptar acciones oportunas y eficaces para resguardar los derechos de niños, niñas y adolescentes en contextos de especial vulnerabilidad. Lo anterior se expresa en procedimientos donde niños, niñas y adolescentes permanecen expuestos a escenarios de alta incertidumbre, presencia policial, demolición de viviendas, pérdida de espacios comunitarios y afectaciones emocionales significativas.

Esta insuficiencia se expresa en distintas dimensiones: ausencia de catastros específicos, falta de espacios seguros durante el procedimiento, inexistencia de planes de seguimiento, desconocimiento de trayectorias educativas y de salud, y exposición de niños, niñas y adolescentes a escenarios de alta tensión, presencia policial, maquinaria pesada, escombros o demolición de viviendas. Estas situaciones muestran que el interés superior no siempre opera como criterio rector de la actuación estatal, sino que muchas veces aparece reducido a una preocupación posterior frente a riesgos ya materializados.

El contraste con las buenas prácticas permite observar que una consideración más sustantiva del interés superior requiere medidas concretas y verificables. Entre ellas se encuentran la participación temprana de Oficinas Locales de la Niñez, la identificación diferenciada de NNA, la instalación de espacios de resguardo, la presencia de equipos especializados y la activación de medidas de seguimiento educativo, social y de salud.

Desde esta perspectiva, el interés superior no puede limitarse a una referencia normativa general. Su aplicación exige evaluar previamente cómo el desalojo afectará la vida cotidiana de niños, niñas y adolescentes, incluyendo su vivienda, vínculos comunitarios, continuidad escolar, acceso a salud, seguridad emocional y condiciones de cuidado. Por ello, su ausencia en la planificación del procedimiento constituye una debilidad sustantiva del abordaje institucional.

4. Información, participación y derecho a ser oído

Los antecedentes muestran que, en distintos casos, las familias no contaban con información suficiente sobre la fecha, hora, alcance del operativo, ubicación de albergues o medidas de apoyo disponibles. Esta falta de claridad afectó su capacidad para preparar el traslado de pertenencias, coordinar redes de ayuda y anticipar las necesidades de niños, niñas y adolescentes. Cuando la información llega tarde, es contradictoria o circula por vías informales, aumenta la desconfianza y se incrementan las posibilidades de conflicto.

Este déficit de información tiene una dimensión especialmente relevante respecto de niños, niñas y adolescentes. Los antecedentes muestran que no siempre recibieron explicaciones comprensibles sobre lo que ocurriría con sus hogares, ni contaron con espacios para expresar sus preocupaciones, temores o necesidades. Ello evidencia una escasa consideración del derecho a ser oído y del principio de autonomía progresiva en la gestión institucional de los desalojos.

En contraste, la notificación anticipada, la entrega de documentos informativos, la orientación directa y las adecuaciones lingüísticas permiten reducir tensiones, disminuir la sorpresa y favorecer el acceso efectivo a los apoyos institucionales. Desde esta perspectiva, la información no opera solo como una formalidad administrativa, sino como una herramienta preventiva y protectora.

Las buenas prácticas muestran la relevancia de contar con estrategias de comunicación previas, claras y culturalmente pertinentes. La entrega de documentos explicativos, la información sobre el procedimiento, la disposición de contactos institucionales y la traducción a otros idiomas, constituyen medidas que pueden favorecer una mayor comprensión del proceso y reducir la incertidumbre de las familias.

Los procedimientos con mejores canales de comunicación con las comunidades presentan menores situaciones de riesgo, tensión y conflicto, aumentando la posibilidad de que las familias utilicen los apoyos institucionales disponibles. De este modo, la información opera como una herramienta protectora y preventiva, no solo como una formalidad administrativa.

De esta forma, entregar información a niños, niñas y adolescentes de manera oportuna y en un lenguaje adecuado a sus características, se torna un elemento sustancial y relevante para la concreción de derechos. Principalmente, porque en contextos de desalojo la información y participación de niños, niñas y adolescentes constituyen garantías esenciales para resguardar su dignidad, reducir la incertidumbre y asegurar que sus necesidades sean consideradas en las decisiones que les afectan. Por ello, deben recibir información oportuna, comprensible y adecuada a su edad, junto con espacios reales para expresar sus opiniones, temores y requerimientos, conforme a su autonomía progresiva y derecho a ser oídos.

5. Habilitación de albergues transitorios y soluciones habitacionales

En los antecedentes revisados se identifican situaciones en que no existían albergues disponibles, estos fueron habilitados tardíamente o no contaban con condiciones adecuadas para recibir a niños, niñas y adolescentes y sus familias. También se observan dificultades asociadas a subsidios de arriendo que resultan poco efectivos frente a las condiciones reales del mercado habitacional, especialmente cuando las familias enfrentan barreras por presencia de niños, mascotas, situación migratoria o composición familiar numerosa.

Las buenas prácticas permiten advertir que una respuesta habitacional adecuada requiere planificación, información y condiciones materiales mínimas. Se valoran especialmente aquellas experiencias en que se habilitaron albergues con espacios diferenciados para niños, niñas y adolescentes, alimentación, higiene, elementos para pernoctar, acceso a servicios básicos, apoyo para mascotas, bodegas y traslado de enseres.

Sin perjuicio de lo anterior, resulta necesario señalar que la existencia de albergues o apoyos transitorios no elimina el carácter profundamente disruptivo del desalojo. Incluso en aquellos procedimientos observados con mejores prácticas, los antecedentes advierten que el desalojo continúa siendo una experiencia potencialmente vulneradora de derechos, particularmente cuando no se acompaña de soluciones habitacionales sostenibles y seguimiento posterior de su situación habitacional.

6. Enfoque de seguridad y enfoque de derechos humanos

El análisis comparado permite observar una tensión persistente entre enfoques de seguridad y enfoques de derechos humanos. En algunos procedimientos críticos predomina una lógica centrada en el control territorial, la demolición o la seguridad pública, con alta presencia policial, escasa sensibilidad frente a las necesidades de niños, niñas y adolescentes y bajo despliegue de equipos psicosociales.

Esta forma de ejecución puede aumentar el temor, la conflictividad y la sensación de desprotección, especialmente en niños, niñas y adolescentes. Para ellos, la presencia policial, la maquinaria pesada, los escombros o la pérdida repentina del hogar pueden constituir experiencias altamente amenazantes, incluso cuando no exista uso directo de la fuerza. Por ello, el modo en que se organiza el operativo tiene efectos concretos sobre su bienestar emocional y percepción de seguridad.

En contraste, las buenas prácticas muestran que la presencia de agentes de diálogo, unidades del Departamento de Derechos Humanos de Carabineros, funcionarios capacitados y Observadores de Derechos Humanos puede contribuir a una ejecución menos conflictiva del procedimiento. También se valoran aquellas experiencias donde se facilitó el ingreso de la Defensoría de la Niñez como observadora neutral, se reconoció su rol institucional y se entregó información para el adecuado desarrollo de la observación.

Desde esta perspectiva, el enfoque de derechos humanos no se opone a la necesidad de ordenar un procedimiento complejo, sino que establece límites y criterios para su ejecución. La proporcionalidad, la necesidad, el diálogo, la protección reforzada y la consideración de grupos especialmente afectados deben orientar la actuación de las instituciones de seguridad.

Esta diferencia resulta especialmente relevante respecto de niños, niñas y adolescentes quienes perciben lo que ocurre en un desalojo como situaciones altamente amenazantes. Por ello, la actuación de las instituciones de seguridad debe incorporar estándares de proporcionalidad, necesidad, diálogo y protección reforzada.

7. Participación y vinculación comunitaria

La participación y vinculación comunitaria constituye un componente relevante para la legitimidad y efectividad de los procedimientos de desalojo. La ausencia de diálogo previo con familias, o comunidades afectadas favorece la desconfianza institucional, dificulta la entrega de información y puede aumentar los niveles de tensión durante el operativo.

Los antecedentes muestran que, cuando las comunidades no cuentan con canales claros de comunicación o no reconocen a las instituciones intervinientes como actores confiables, resulta más difícil implementar apoyos, orientar a las familias y prevenir situaciones de conflicto. En cambio, el trabajo territorial previo permite construir condiciones mínimas de confianza, identificar liderazgos comunitarios y facilitar la circulación de información relevante.

Las buenas prácticas evidencian que la relación sostenida con dirigentes, la presencia de equipos en terreno, la orientación directa y el reconocimiento comunitario de ciertas instituciones pueden contribuir a procedimientos menos disruptivos. Esta vinculación permite que las medidas de apoyo no aparezcan únicamente el día del desalojo, sino como parte de un trabajo previo de acompañamiento y preparación.

En este sentido, la confianza comunitaria no debe entenderse como un elemento secundario o informal. Por el contrario, constituye una condición que favorece el acceso efectivo a derechos, mejora la comunicación entre familias e instituciones y permite que las respuestas estatales sean más pertinentes al contexto territorial en que se desarrollan los desalojos.

VII. CONCLUSIONES

El análisis de los antecedentes revisados, a la luz de los estándares internacionales en materia de desalojos forzosos, permite advertir una brecha significativa entre las obligaciones de protección de derechos humanos y la forma en que estos procedimientos se implementan en la práctica. Los estándares internacionales establecen que los desalojos deben realizarse conforme a la ley, bajo criterios de razonabilidad y proporcionalidad, garantizando información, consulta, protección frente a la pérdida de vivienda y medidas especiales respecto de grupos en situación de vulnerabilidad, entre ellos niños, niñas y adolescentes. Sin embargo, los procedimientos analizados muestran que dichas exigencias no siempre se traducen en acciones preventivas, coordinadas y adaptadas a las necesidades específicas de la niñez y adolescencia.

Una primera constatación relevante es que **las afectaciones observadas no derivan únicamente del acto material del desalojo, sino también de la forma en que este es planificado, comunicado y acompañado institucionalmente.** Desde los estándares internacionales, la etapa previa al desalojo resulta especialmente relevante, pues exige notificación suficiente, entrega de información, consulta efectiva, evaluación de alternativas y adopción de medidas para reducir sus efectos perjudiciales. En los procedimientos más críticos **se advierte una lógica predominantemente reactiva**, caracterizada por convocatorias tardías a instituciones clave, ausencia de catastros adecuados, escasa articulación intersectorial y respuestas sociales o habitacionales improvisadas. En este sentido, **la coordinación interinstitucional aparece como una**

condición indispensable para cumplir con los estándares internacionales, y no solo como una buena práctica de gestión.

Esta falta de anticipación reduce significativamente las posibilidades de identificar riesgos, organizar apoyos oportunos y disminuir la exposición de niños, niñas y adolescentes a situaciones de incertidumbre, miedo o desprotección.

En contraste, las experiencias identificadas como buenas prácticas muestran que la planificación previa puede incidir directamente en el resguardo de derechos. La realización de reuniones de coordinación, la participación de instituciones especializadas en niñez y adolescencia, la distribución clara de roles, la elaboración anticipada de catastros y la habilitación previa de apoyos sociales y habitacionales permiten generar procedimientos menos conflictivos y con mayor capacidad de respuesta. Estos elementos evidencian que **la diferencia entre procedimientos más complejos y otros mejor gestionados no depende solo de la disponibilidad de recursos, sino también de la existencia de una estrategia institucional anticipada.**

La coordinación interinstitucional aparece, en este sentido, como un factor central. Cuando organismos como Municipios, Oficinas Locales de la Niñez, instituciones de derechos humanos, servicios sociales o policías son incorporados tardíamente o quedan fuera de la planificación, se debilita la posibilidad de entregar respuestas oportunas y pertinentes. Por el contrario, cuando existe articulación temprana entre los distintos actores, se generan mejores condiciones para abordar necesidades específicas, reducir la improvisación y resguardar de mejor manera a las familias afectadas.

Otro aspecto crítico corresponde a la información entregada a las comunidades. En varios casos, las familias desconocían la fecha y hora exacta del procedimiento, recibían información informal o contradictoria, o no contaban con claridad respecto de los apoyos disponibles. Esta situación limitó sus posibilidades de organizar el traslado de pertenencias, acceder a alternativas habitacionales o preparar emocionalmente a niños, niñas y adolescentes. Desde una perspectiva de derechos humanos, **la información oportuna, clara y comprensible constituye una garantía mínima, especialmente cuando se trata de procedimientos que impactan directamente la vida cotidiana de niños, niñas y adolescentes.**

Asimismo, los antecedentes muestran una **baja o nula incorporación de la participación de niños, niñas y adolescentes.** En numerosos procedimientos no existieron mecanismos adecuados para informar a este grupo sobre lo que ocurriría con sus hogares, ni espacios orientados a recoger sus opiniones, preocupaciones o necesidades. Sus relatos dan cuenta de miedo, tristeza e incertidumbre frente a la pérdida de amistades, la interrupción de trayectorias escolares y la desaparición de espacios comunitarios significativos. Esto evidencia que **niños, niñas y adolescentes suelen ser considerados como sujetos afectados por el procedimiento, pero no necesariamente como participantes activos en las decisiones que inciden en sus vidas.**

En materia habitacional, también se observan respuestas institucionales insuficientes o tardías. La inexistencia o improvisación de albergues, la falta de espacios adecuados para familias con niños, niñas y adolescentes, las dificultades de acceso a subsidios de arriendo y la escasa información sobre alternativas disponibles profundizan las condiciones de vulnerabilidad. Sin embargo, las buenas prácticas muestran que medidas como la habilitación anticipada de albergues, la disposición de espacios diferenciados para niñez y adolescencia, el apoyo para el traslado de bienes y la

coordinación municipal activa pueden disminuir la conflictividad inmediata y mejorar las condiciones de protección.

Finalmente, los antecedentes permiten sostener que las buenas prácticas identificadas **constituyen evidencia concreta de que es posible desarrollar procedimientos de desalojo con mayores estándares de prevención, coordinación y enfoque de derechos. No obstante, estas medidas aún parecen depender de voluntades institucionales particulares, experiencias locales o coordinaciones contingentes, más que de protocolos obligatorios y homogéneos.** Por ello, resulta necesario avanzar hacia mecanismos permanentes, preventivos e intersectoriales que integren efectivamente un enfoque de derechos humanos y una perspectiva específica de niñez y adolescencia en los procedimientos de desalojo forzoso.